PROYECTO DE DECRETO, por el que se desarrollan las funciones, organización y funcionamiento del Consejo de Consumo de Extremadura.

La Constitución establece en el apartado primero del artículo 51 que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. En su apartado segundo establece que los poderes públicos promoverán la información y la educación de las personas consumidoras y usuarias, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca. Es por ello, un principio rector de la política social y económica, la defensa, promoción y participación de las personas consumidoras y usuarias.

Desde el punto de vista autonómico, con objeto de dar cumplimiento al mencionado precepto constitucional, de acuerdo con las competencias en materia de consumo que el artículo 9.1.18 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, se aprobó la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, en cuyo Capítulo VII, del Título I, regula el derecho de representación, consulta y participación. En dicho Capítulo se contienen numerosas referencias a las Asociaciones de Consumidores potenciando el papel que éstas deben tener en la protección y particularmente en la defensa de los derechos del ciudadano como consumidor, contemplándose en su artículo 54, la figura del Consejo de Consumo de Extremadura como el principal órgano consultivo, asesor y de participación en materia de consumo.

El precedente más lejano del Consejo de Consumo de Extremadura (en adelante "COCOEX" o "el Consejo") es el Consejo Extremeño de los Consumidores, que fue creado por Decreto 45/1989, de 23 de mayo, desarrollado a su vez por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 19 de octubre de 1989, y regulándose su composición y funcionamiento por Decreto 79/2002, de 11 de junio.

Como precedente más cercano en el tiempo, la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, contemplaba en su texto numerosas alusiones a las Asociaciones de Consumidores, potenciando el papel que éstas debían tener en la protección y especialmente en la defensa de la ciudadanía como personas consumidoras, reseñando en su artículo 18, la figura del Consejo Extremeño de Consumidores, como órgano consultivo, asesor, de participación y coordinación interadministrativa en materia de consumo cuyo desarrollo se produjo a través del Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regula su composición y funcionamiento.

El citado órgano colegiado, desde su puesta en funcionamiento pasó por diversas representatividades en su seno:

En un primer momento, el Decreto 79/2002, de 11 de junio, hoy ya derogado por Decreto 28/2012, de 10 de febrero, establecía una composición mixta de representación de las asociaciones de consumidores de ámbito regional y de representación de las diferentes administraciones públicas que ejercían la tutela de los derechos de las personas consumidoras, todo ello dentro de un contexto de participación entre los agentes económicos y sociales de carácter institucional más representativos, respondiendo a la necesidad de articular transversalmente las políticas públicas de protección de las personas consumidoras.

Con posterioridad, la disposición adicional sexta de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificó la anterior composición del Consejo Extremeño de Consumidores pasando a estar integrado únicamente

por quiénes representan a las Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito regional.

Por último, a través del Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regulaba la composición y funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores, mantuvo la composición establecida con anterioridad por la citada Ley de Presupuestos, quedando únicamente integrado por representantes de las Asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.

Con estos antecedentes en cuanto a su composición, en la actualidad y con base en la habilitación legal contenida en el citado artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, lo que se pretende, no es sólo volver a la necesaria interrelación entre las personas consumidoras y las administraciones públicas con competencias en esta materia, sino también dar participación a otras asociaciones como las organizaciones empresariales y de autónomos, las cooperativas de consumo y los colectivos de especial protección, consiguiendo así ampliar su vertiente participativa y de asesoramiento en esta materia.

Esta nueva composición impuesta por el mencionado artículo 54 sin duda contribuye a convertir al COCOEX en un auténtico órgano de consulta, que permitirá a las personas que lo integran una interrelación directa con las diferentes administraciones públicas con competencias en materia de consumo, permitiendo así una escucha activa de las inquietudes y aspiraciones de las Asociaciones de las personas consumidoras y usuarias, cuya participación en el COCOEX, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, ha de ser significativa.

Esta norma responde a la finalidad antes expresada; es eficaz al ser el instrumento adecuado para el desarrollo del COCOEX, resultando proporcional al cumplimiento de esta labor. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica en la organización de la Administración autonómica, haciendo posible un conocimiento adecuado de su estructura y funcionamiento, así como un fácil acceso a la norma, siendo coherente con el ordenamiento jurídico y los mandatos que incorpora se adecúan a la legislación vigente. Por último, satisface el principio de eficiencia al no imponer cargas administrativas.

El Decreto se organiza en trece artículos, que regulan tanto las funciones, como la organización y funcionamiento del Consejo de Consumo de Extremadura; cuenta asimismo con una Disposición adicional que regula el modo en que han de llevarse a cabo los nombramientos de las vocalías iniciales del COCOEX, así como el plazo en el que ha de celebrarse la sesión constitutiva del mismo; una disposición transitoria por cuya virtud se dispone que las menciones al Consejo Extremeño de Consumidores contenidas en las distintas normas en vigor se entenderán realizadas al Consejo de Consumo de Extremadura; por último, se contiene una disposición derogatoria, que, además de contener una mención de carácter genérica, prevé específicamente la derogación del decreto de creación del antiguo Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios, así como el decreto por el que se regula su composición y funcionamiento; y dos disposiciones finales relativas, por un lado, a la habilitación a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de consumo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación de este decreto, y, por otro lado, a la entrada en vigor del mismo.

El presente decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales deben actuar todas las administraciones en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para atender la necesidad a cubrir. En virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas y entidades potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración del decreto se cumplen los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura en su reunión celebrada el día xx de xxxxx de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es la regulación de las funciones, organización y funcionamiento del Consejo de Consumo de Extremadura (en adelante “COCOEX” o “el Consejo”), creado por el artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de enero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.

Artículo 2. Naturaleza, adscripción, sede y ámbito de actuación del Consejo de Consumo de Extremadura.

1. El COCOEX es el principal órgano consultivo, asesor y de participación en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se configura como un órgano colegiado de representación en esta materia.

2. El Consejo queda adscrito orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de ordenación de la actividad de consumo y defensa de las personas consumidoras y usuarias, a través del Instituto de Consumo de Extremadura.

3. El Consejo tiene su sede en el mismo lugar en que se encuentre la del Instituto de Consumo de Extremadura.

4. El ámbito territorial de actuación del COCOEX es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El COCOEX se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, el presente decreto y las disposiciones que, para su desarrollo y ejecución, se pudieran dictar al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera de este decreto.

2. En lo no previsto en la normativa citada, se estará a lo dispuesto en la sección 3ª, capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo establecido en la sección 2ª del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

1.El Consejo de Consumo de Extremadura debe ser escuchado preceptivamente en trámite de audiencia en los siguientes procedimientos:

a) Elaboración de las leyes y disposiciones administrativas de carácter general que afecten directamente a los derechos e intereses de las personas consumidoras.

b) Cooperación interadministrativa para evitar que las quejas, reclamaciones y denuncias presentadas por las personas consumidoras y sus asociaciones queden sin la correspondiente atención por parte de las distintas administraciones competentes en cada caso.

c) Los procedimientos en que una disposición administrativa lo establezca.

2. Se atribuye, asimismo, al Consejo de Consumo de Extremadura el ejercicio de funciones de consulta, coordinación, información, asesoramiento e interlocución en materia de consumo en Extremadura, atribuyéndoles, entre otras, las siguientes funciones:

a) Emitir informes y dictámenes en materia de consumo en el ámbito de la comunidad autónoma, que serán publicados en la correspondiente web de consumo de la Junta de Extremadura.

b) Actuar como foro de discusión y debate permanente entre los distintos agentes intervinientes en el ámbito del consumo y entre estos y las distintas Administraciones públicas.

c) Participar en el seguimiento y control de las actividades realizadas por los órganos del departamento responsable en materia de consumo.

d) Realizar un balance anual sobre la problemática extremeña en materia de consumo y proponer las medidas que, a la vista del mismo, resulten pertinentes, que será publicado en la correspondiente web de consumo de la Junta de Extremadura.

e) Potenciar las acciones formativas en estas materias.

f) Formular cuantas propuestas deban ser consideradas de interés en materia de protección de las personas consumidoras.

g) Solicitar información a las Administraciones públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a las personas consumidoras.

h) Fomentar prácticas de un consumo ético, justo, respetuoso con los derechos laborales y ecológicamente sostenible.

i) Cualquier otra función que le sea atribuida legal o reglamentariamente.

3. Para el ejercicio de las funciones establecidas anteriormente, el COCOEX cuenta con autonomía funcional y actuará con plena independencia y objetividad.

Artículo 5. Composición del Pleno del COCOEX.

1.Presidencia: será asumida por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de consumo, quien ejercerá las funciones que con carácter general estén previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y aquellas otras que se deriven de lo dispuesto en este decreto.

2. Secretaría: será asumida, con voz, pero sin voto, por un funcionario o funcionaria al servicio del Instituto de Consumo de Extremadura, quien ejercerá las funciones previstas con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y aquellas otras que se deriven de lo dispuesto en este decreto.

3. Vocalías:

- 2 representantes por cada una de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito regional o de ámbito estatal, pero con representación en Extremadura, y que figuren inscritas en el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Personas Usuarias de Extremadura.

- 1 representante de las organizaciones empresariales con implantación en Extremadura.

- 1 representante de las asociaciones de autónomos con implantación en Extremadura.

- 1 representante de las cooperativas de consumo con implantación en Extremadura.

- 1 vocal en representación de las organizaciones de personas con discapacidad.

- 1 vocal en representación de las organizaciones de personas mayores.

- 1 vocal en representación de las organizaciones de protección de los derechos de niñas y niños.

- 1 vocal en representación de las organizaciones de personas con alergias alimenticias.

- La persona titular de la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura, quien ejercerá las funciones de la presidencia en los supuestos de ausencia de ésta.

- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercados del Instituto de Consumo de Extremadura.

- 1 vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de salud pública.

- 1 vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de turismo.

-1 vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de comercio.

-1 vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de trasporte.

-1 vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de agricultura.

-1 vocal en representación de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

-1 vocal en representación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

-1 vocal en representación de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

4. La persona que ejerza la presidencia del COCOEX, para el caso en que se produzcan alteraciones en la composición que impidan dar cumplimiento al porcentaje exigido por el artículo 54 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, podrá adoptar las decisiones que correspondan y resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del citado porcentaje de representatividad.

Artículo 6. Nombramiento y cese de los miembros del Pleno del COCOEX.

1.Las designaciones de las personas integrantes del COCOEX se harán de tal modo que la composición de dicho órgano sea equilibrada entre mujeres y hombres. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género, deberá garantizarse la presencia de mujeres y hombres en una proporción que, en el conjunto de personas, cada sexo no supere el 60% ni sea inferior al 40%.

2.Salvo para el caso de las personas que ostenten su condición de vocal en el Consejo por razón de su cargo, las propuestas para la designación de las vocalías del Consejo se formularán ante la Consejería competente en materia de consumo por parte de los distintos organismos y entidades con representación en aquel, debiendo identificar a las personas que sean miembros titulares así como a las suplentes, a fin de que la persona titular de la citada Consejería efectúe su nombramiento con uno u otro carácter, debiendo procurar la rotación o alternancia entre los diferentes organismos y entidades con representación en el Pleno del COCOEX.

3. Los nombramientos de las vocalías tendrán una duración de 4 años, prorrogables y por igual plazo y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Los miembros del Consejo cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por cese en el cargo que determinó su nombramiento.

b) Por revocación de la designación por parte de la entidad a la que representa.

c) Por renuncia.

d) Por el transcurso del periodo por el que fue nombrado.

e) Por reiterada falta de asistencia a las sesiones plenarias. En este caso, por parte de la Presidencia se invitará a la entidad correspondiente a que formule nueva propuesta.

f) Por cualquier otra causa legal o reglamentaria.

5. En todo caso, en el supuesto de cese, los nuevos vocales nombrados continuarán el mandato de sus predecesores durante el tiempo que reste para completar el periodo de cuatro años para el que éstos fueron nombrados.

6.La declaración del cese de los miembros del COCOEX se producirá mediante procedimiento instruido al efecto, garantizando el trámite de audiencia del vocal afectado.

Artículo 7. Funcionamiento del COCOEX: en Pleno y en Comisiones.

1.El COCOEX podrá funcionar en Pleno o en comisiones territoriales, comisiones sectoriales o comisiones de trabajo, cuya constitución será acordada por el Pleno.

2.El Pleno estará integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia y asistida por la que ostente la Secretaría y le corresponde, además del ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo 4 de este decreto, acordar la constitución de las diferentes comisiones y el pronunciamiento sobre la ratificación de las propuestas y conclusiones que le sean elevadas por éstas.

3.Las comisiones territoriales, sectoriales o de trabajo que se acuerden por el Pleno del Consejo en función de las necesidades, llevarán a cabo las actuaciones que expresamente se le atribuyan, debiendo elevar sus propuestas y conclusiones al propio Pleno.

Artículo 8. Convocatoria del Pleno, adopción de acuerdos y actas.

1. Corresponde a la persona que ostente la Secretaría por acuerdo de la Presidencia del COCOEX la convocatoria de las reuniones del Pleno. El orden del día de cada reunión del Consejo será fijado por la persona titular de la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los miembros formuladas hasta 3 días antes de la convocatoria.

2. El Consejo en Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

3. Podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidencia, a iniciativa propia o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros. También se reunirá en sesión extraordinaria por razones de urgencia que así lo aconsejen.

4. La convocatoria, que deberá acompañarse de los documentos necesarios con una antelación mínima de 5 días, tendrá que contener el orden del día previsto y será remitida a las personas que componen el Consejo a través de medios electrónicos, salvo que no resulte posible. En el caso de reuniones extraordinarias la antelación mínima será de 2 días.

5.Para la válida constitución del Consejo se estará a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si bien en segunda convocatoria bastará la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan, así como la mitad de quiénes representan a las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias representadas en el Pleno.

6. Cuando el Consejo hubiera de reunirse y los asuntos incluidos en su orden del día lo permitan, la constitución y la adopción de acuerdos podrá efectuarse por medios electrónicos, que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como el correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en la sede del Consejo.

7.Para la elaboración de las actas se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Comisiones territoriales, sectoriales o de trabajo.

1.Las comisiones se constituirán mediante acuerdo del Pleno, a propuesta de al menos 5 miembros del Pleno o a iniciativa de la Presidencia. Las solicitudes de constitución, que deberán

aparecer debidamente firmadas por quienes las presentan, deberán hacerse llegar a la Presidencia a través de la Secretaría del Consejo y serán sometidas al parecer del Pleno en la siguiente reunión del mismo.

2. El acuerdo de constitución deberá recoger el objeto de la comisión, los objetivos de la misma y el plazo en que debe elevar sus conclusiones o propuestas al Pleno.

3. El acuerdo de constitución recogerá igualmente los miembros de la misma, cuyo número no podrá ser superior al de un tercio de las personas que son miembros del Pleno. Con este fin, una vez recibida la propuesta de constitución, por parte de la Secretaría del Consejo, con carácter previo a la celebración de la sesión plenaria correspondiente, se informará de la misma a todas las vocalías con el fin de que estos manifiesten su voluntad de formar parte de la comisión cuya constitución haya sido objeto de solicitud con carácter previo.

4. Las comisiones tendrán como principal función elaborar las propuestas que consideren convenientes relacionadas con las cuestiones que constituyan su objeto.

5. Sin perjuicio de la posibilidad excepcional de celebrar reuniones presenciales, el funcionamiento de las comisiones y el intercambio de documentación e información se realizará por medios telemáticos.

6. Las propuestas de trabajo y los acuerdos adoptados en dichas comisiones, que no tendrán carácter vinculante para el Pleno, tendrán que ser aprobadas y validadas por la mayoría de miembros de éste.

Artículo 10. Personas expertas o asesoras

A las reuniones del Pleno del COCOEX, así como a las de cualquiera de sus comisiones, podrán asistir con voz, pero sin voto en calidad de asesores, y previa invitación de la persona que ocupe la presidencia, aquellas personas que se juzguen expertas en los asuntos concretos que figuren en el orden del día de la reunión.

Artículo 11. Representantes del COCOEX en otros órganos.

1. Por acuerdo del Pleno se designarán, de entre las vocalías que actúen en representación de las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Extremadura, las personas representantes del COCOEX en otros órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, otros organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de ésta cuyas normas reguladoras prevean esta participación.

2. La persona vocal designada a tal efecto actuará en representación del COCOEX y no de su respectiva entidad, debiendo expresar y defender la postura que al respecto se haya acordado por el COCOEX en el acuerdo plenario correspondiente. A tal efecto, deberá dar cuenta al resto de vocales de las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Extremadura de lo acordado en las diferentes reuniones a las que asista.

3. La designación de quiénes ejerzan la representación del Consejo en los órganos colegiados indicados en el apartado anterior tendrá una vigencia bianual y se garantizará la alternancia entre las diferentes Asociaciones Personas Consumidoras y Usuarias. En el caso en el que el decreto regulador del órgano colegiado de que se trate prevea la participación en el mismo de más de una persona representante del COCOEX los nombramientos recaerán en vocales de diferentes Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Extremadura.

4.El acuerdo de nombramiento será comunicado por la Secretaría del COCOEX a la Secretaría

del órgano colegiado de que se trate.

Artículo 12. Indemnizaciones.

1.La asistencia a las reuniones presenciales del Pleno del COCOEX no generarán derecho a indemnización para ninguno de sus miembros.

2. Los vocales del COCOEX que actúen en representación de las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Extremadura percibirán indemnizaciones por la asistencia a las reuniones plenarias de los órganos colegiados a los que acudan en representación del Consejo, siempre que sus normas reguladoras no prevean el abono de indemnizaciones por dietas y desplazamientos, no pudiendo abonarse más de una vez por el mismo hecho causante. Las cuantías a abonar por este concepto se determinarán de acuerdo con lo establecido en el ANEXO V del Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se abonarán en concepto de gastos de viaje (kilometraje), la asistencia de quiénes representen a las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias de Extremadura a las reuniones plenarias de los órganos colegiados a los que acudan en representación del Consejo, calculándose como punto de partida, el domicilio social donde se encuentre ubicada la Asociación de Personas Consumidoras y Usuarias de Extremadura, y como destino, la **l**ocalidad donde tenga lugar la reunión correspondiente. La distancia se calculará por carretera con el criterio de menor distancia de recorrido por carreteras y/o vías pavimentadas, calculada mediante Google Maps. A efectos del cálculo de la cuantía, se tomará como referencia la fijada en el Anexo IV del DECRETO 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (0,26€/kms) o la que en su caso se encuentre en vigor por este concepto.

4. No será objeto de abono por este concepto, las reuniones plenarias que se realicen de manera remota por vía telemática.

Artículo 13. Gestión administrativa.

Corresponderá a la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura el impulso y apoyo en el funcionamiento del COCOEX, y a tal fin, prestará el soporte técnico y material necesarios para la ejecución de sus funciones. Será asumido por el Instituto de Consumo de Extremadura el abono de los gastos e indemnizaciones recogidos en el artículo 12 de este decreto.

Disposición adicional. Constitución.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de este decreto se procederá por la Presidencia del COCOEX a la constitución del mismo.

Previa realización de los correspondientes nombramientos en la forma prevista en el artículo 6 de este decreto, mediante Resolución de la Presidencia del COCOEX se publicará la composición en el Diario Oficial de Extremadura identificando a todas las personas miembros titulares y sustitutas y se procederá en el plazo de los treinta días hábiles a la celebración de la sesión constitutiva del COCOEX.

Disposición Transitoria.

Desde la entrada en vigor del presente decreto las menciones al Consejo Extremeño de Consumidores contenidas en las distintas normas, con independencia de su rango, se entenderán realizadas al Consejo de Consumo de Extremadura.

Disposición derogatoria.

1.Queda derogado el Decreto 28/2012, de 10 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Extremeño de los Consumidores.

2. Asimismo quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Consumo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.